

Recurso interpuesto el 3 de febrero de 2005 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-63/05)

(2005/C 82/42)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de febrero de 2005 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Minas Konstantinidis, miembro del Servicio Jurídico, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2002/3/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2002, relativa al ozono en el aire ambiente (DO L 67, de 9.3.2002, p. 14), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 9 de septiembre de 2003.

Recurso interpuesto el 10 de febrero de 2005 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-65/05)

(2005/C 82/43)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 10 de febrero de 2005 un recurso contra la República Helénica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. María Patakía,

miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 28 CE, 43 CE y 49 CE y del artículo 8 de la Directiva 98/34/CE, (1) al haber establecido mediante los artículos 2, apartado 1; 3, segunda parte; 4 y 5 de la Ley 3037/2002 una prohibición respecto a la instalación y al funcionamiento de todo tipo de juegos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, incluidos los juegos técnico-recreativos y todos los juegos para los que se requiere un ordenador, en todo lugar público o privado, con excepción de los casinos.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión ha recibido denuncias en relación con la prohibición legal de instalación y funcionamiento de todo tipo de juegos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, incluidos los juegos técnico-recreativos y todos los juegos para los que se requiere un ordenador, en todo lugar público o privado, con excepción de los casinos.

A la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, la Comisión considera que la mencionada prohibición obstaculiza la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios. Asimismo, la Comisión subraya que la ley en cuestión no le fue comunicada en la fase de proyecto, infringiendo el artículo 8, párrafo primero, de la Directiva 98/34/CE, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

La Comisión alega además que los motivos de protección del orden público invocados, y en particular la preocupación por evitar que las máquinas recreativas se conviertan en juegos de azar, con el consiguiente surgimiento de un problema social, no constituyen motivo suficiente para la promulgación de las normas sancionadoras controvertidas, dado que el objetivo invocado podría alcanzarse con medidas más adecuadas y proporcionadas, menos restrictivas de las mencionadas libertades.

Además, según la Comisión, la necesidad de promulgar con carácter urgente las medidas, alegada por las autoridades griegas, no justifica el incumplimiento de la obligación de comunicarlas a la Comisión, puesto que la Directiva 98/34 prevé un procedimiento de urgencia.

Por consiguiente, la Comisión considera que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 28 CE, 43 CE y 49 CE y del artículo 8 de la Directiva 98/34/CE.

(¹) DO L 204 de 21.7.98, p. 37.

Recurso interpuesto el 11 de febrero de 2005 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-67/05)

(2005/C 82/44)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de febrero de 2005 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Prof. Dr. Ulrich Wölker y la Sra. Sara Pardo Quintillán, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

1) Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, (¹) al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado estas disposiciones a la Comisión.

2) Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva 2000/60/CE finalizó el 22 de diciembre de 2003.

(¹) DO L 327, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 11 de febrero de 2005 por Koninklijke Coöperatie Cosun U.A. contra la sentencia dictada el 7 de diciembre de 2004 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-240/02, Koninklijke Coöperatie Cosun U.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-68/05 P)

(2005/C 82/45)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de febrero de 2005 un recurso de casación formulado por Koninklijke Coöperatie Cosun U.A., representada por los Sres. M.M. Slotboom y N.J. Helder, abogados, contra la sentencia dictada el 7 de diciembre de 2004 por la Sala Quinta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-240/02, Koninklijke Coöperatie Cosun U.A. contra Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia recurrida.
- Con carácter principal, resuelva sobre el asunto y anule la resolución impugnada.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal de Primera Instancia.

Condene en costas a la Comisión tanto en primera instancia como en casación.

Motivos y principales alegaciones

Primer motivo

Violación del Derecho comunitario porque el Tribunal de Primera Instancia declaró que la exacción sobre el azúcar C no exportado no constituye formalmente un derecho de importación o de exportación en el sentido del artículo 13 del Reglamento n° 1430/79.

Segundo motivo, con carácter subsidiario

El Tribunal de Primera Instancia no ha tenido en cuenta que, a efectos de la aplicación del Reglamento n° 1430/79, la exacción sobre el azúcar C no exportado sí debe ser tratada como un derecho de importación.